



Con fecha 15 de marzo de 2022, los CC. Diputados Gabriela Hernández López, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron Iniciativa de Decreto, la cual contiene REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 19 Y 45 DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Mario Alfonso Delgado Mendoza, Marisol Carrillo Quiroga y Luis Enrique Benítez Ojeda, Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 15 de marzo de 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas a los artículos 19 y 45 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, a fin de clarificar la localización y por tanto, pertenencia de diversas localidades, ya sea al municipio de Guanaceví o al de Tepehuanes, según corresponda.

Quienes inician comentan que, se contemplan dos esferas conceptuales para comprender la integración municipal a su interior:

→ Régimen administrativo de gobierno, según el cual los municipios cuentan con Jefaturas de Cuartel, Jefaturas de Manzana y las Juntas de Gobierno o Juntas Municipales; y

→ Categorías de las poblaciones según su número de habitantes, pudiendo considerar ciudades, villas, pueblos, rancherías y localidades.

Sobre la base de lo anterior la Ley de Integración Territorial del estado fija para cada municipio, las poblaciones que lo componen, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, —conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades— se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa.

Dada la relevancia de dichas determinaciones se especifica en la ley que “el sistema único y de carácter nacional diseñado por el Instituto Nacional de Geografía e Informática será el utilizado para referenciar correctamente la información estadística de los censos y encuestas con los lugares geográficos correspondientes” (artículo 9).

Ahora bien que, el Jefe de Cuartel de la localidad de Toro Quemado, del municipio de Tepehuanes, solicitó un informe al Registro Agrario Nacional, respecto a qué municipio pertenecen las siguientes localidades: La Espuela, Frailecillos, Bajío de Caballos, Los Lobos, La Trampa, La Soledad, y La Cieneguita. Emitiendo, la información siguiente:

No	LN	LW	UBICACIÓN
1	25°34'38.851"	106°08'06.065"	Tierras de uso común de la comunidad "Bagres y Anexos, municipio de Tepehuanes, Dgo.
2	25°48'31.739"	105°48'00.224"	Tierras de uso común de la comunidad "El Zape Chico", municipio de Guanaceví, Dgo.
3	25°42'56.011"	105°50'17.926"	Tierras de uso común del ejido "José Ma. Morelos", municipio de Guanaceví, Dgo.
4	25°45'59.462"	106°09'42.035"	Tierras de uso común de la comunidad "Bagres y Anexos", municipio de Tepehuanes, Dgo.
5	26°15'45.500"	106°04'20.703"	Solar urbano número 1, de la manzana 5, localidad La cieneguita, del ejido "Ciénega Prieta", municipio de Guanaceví, Dgo., solar del que se expidió el título de propiedad No. 48614 a favor del C. Florencio Ibarra



			Ramos, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiari, Dgo., por lo que será dicho Registro el que pudiera informar sobre la vigencia o modificación que hubiese sufrido la inscripción original.
6	26°11'49.500"	106°11'21.796"	Tierras de uso común del ejido "Ciénega Prieta", municipio de Guanaceví, Dgo.
7	26°00'57.472"	106°11'04.880"	Tierras de uso común del ejido "Los Ojuelos y Anexos", municipio de Guanaceví, Dgo.
8	25°54'29.020"	105°54'27.303"	Fuera del régimen ejidal y comunal.
9	26°00'40.275"	105°57'58.780"	Tierras de uso común del ejido "El Zorrillo y Anexos", municipio de Guanaceví, Dgo.
10	26°00'19.848"	106°07'35.185"	Tierras de uso común del ejido "Los Ojuelos y Anexos", municipio de Guanaceví, Dgo.
11	25°53'05.458"	106°18'29.987"	Tierras de uso común del ejido "El Palomo", municipio de Guanaceví, Dgo.
12	25°34'06.782"	106°30'16.294"	Tierras de uso común de la comunidad "Frailecillos", municipio de Tepehuanes, Dgo.
13	25°45'42.777"	106°13'28.278"	Tierras de uso común de la comunidad "El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar", municipio de Tepehuanes, Dgo.
14	25°41'37.541"	106°10'05.812"	Tierras de uso común de la comunidad "Bagres y Anexos", municipio de Tepehuanes, Dgo.
15	25°44'36.318"	106°15'23.701"	Tierras de uso común de la comunidad "El Tarahumar y Bajíos del Tarahumar", municipio de Tepehuanes, Dgo.
16	25°42'55.578"	106°10'02.903"	Tierras de uso común de la comunidad "Bagres y Anexos", municipio de Tepehuanes, Dgo.
17	25°46'03.705"	106°10'55.324"	Tierras de uso común de la comunidad "Bagres y Anexos", municipio de Tepehuanes, Dgo.

Del análisis anterior, se desprende que una población establecida en la Ley analizada, con una latitud norte y longitud oeste 25°45'59.462", 106°09'42.035", corresponde al municipio de Tepehuanes y no a Guanaceví, por lo que proponen la siguiente reforma y adición:

LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO	
REDACCIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 19. El Municipio de Guanaceví tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:</p> <p>I. El pueblo de Guanaceví que es la sede de su ayuntamiento.</p> <p>II. La ranchería de Arroyo de Lajas o Lajas).</p> <p>III. Las localidades de: Agua Amarilla, [...] La Canoa, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cruz, [...] La Soledad [...] Vivero Forestal Llano Grande y, Zape Chico.</p> <p>IV. Los siguientes sitios que se reputan como deshabitados: Agua de Cresencio [...] La Canoa, La Cieneguita, [...] Vallecillos y Vistahermosa.</p> <p>V. Los demás sitios poblados localizados dentro de sus límites territoriales.</p>	<p>ARTÍCULO 19. El Municipio de Guanaceví tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:</p> <p>I. El pueblo de Guanaceví que es la sede de su ayuntamiento.</p> <p>II. La ranchería de Arroyo de Lajas o Lajas).</p> <p>III. Las localidades de: Agua Amarilla, [...] La Canoa, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cruz, [...] La Soledad [...] Vivero Forestal Llano Grande y, Zape Chico.</p> <p>IV. Los siguientes sitios que se reputan como deshabitados: Agua de Cresencio [...] La Canoa, La Cieneguita, [...] Vallecillos y Vistahermosa.</p> <p>V. Los demás sitios poblados localizados dentro de sus límites territoriales.</p>



<p>ARTÍCULO 45. El Municipio de Tepehuanes tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:</p> <p>I. La villa de Santa Catarina de Tepehuanes</p> <p>II. Las localidades de: Acapulco [...] La Bufa, La Calera, La Cebadilla, La Cebadilla, La Ciénega, La Concepción, La Concepción, La Concepción de las Iglesias, La Cruz, La Quebradita, La Soledad [...] Hierbabuena y, Zapiguri.</p> <p>III. Los siguientes sitios que se reputan como deshabitados: Agua Caliente [...] La Cieneguita [...] Veracruz y Yesqueros.</p> <p>IV. Los demás sitios habitados localizados dentro de sus límites territoriales.</p>	<p>ARTÍCULO 45. El Municipio de Tepehuanes tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rústicas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:</p> <p>I. La villa de Santa Catarina de Tepehuanes</p> <p>II. Las localidades de: Acapulco [...] La Bufa, La Calera, La Cebadilla, La Cebadilla, La Ciénega, La Cieneguita, La Concepción, La Concepción, La Concepción de las Iglesias, La Cruz, La Quebradita, La Soledad [...] Hierbabuena y, Zapiguri.</p> <p>III. Los siguientes sitios que se reputan como deshabitados: Agua Caliente [...] La Cieneguita [...] Veracruz y Yesqueros.</p> <p>IV. Los demás sitios habitados localizados dentro de sus límites territoriales.</p>
---	---

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 9 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9. El sistema único y de carácter nacional diseñado por el Instituto Nacional de Geografía e Informática será el utilizado para referenciar correctamente la información estadística de los censos y encuestas con los lugares geográficos correspondientes.

En ese sentido, en archivos de la Dictaminadora dio cuenta que, el Jefe de Cuartel de la localidad de Toro Quemado, del municipio de Tepehuanes, en el mismo sentido que al Registro Agrario Nacional, solicitó un informe respecto a qué municipio pertenecen las siguientes localidades: *La Espuela, Frailecillos, Bajío de Caballos, Los Lobos, La Trampa, La Soledad, y La Cieneguita*; y ante la necesidad de aclarar la pertenencia de las localidades a que se refiere el solicitante, el 01 de diciembre de 2021, la Comisión estimó necesario contar con la información geo-referencial de las poblaciones en mención tanto en Guanaceví como en Tepehuanes, siendo adecuado requerir tales datos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través de su Dirección Regional Norte, con asiento en la ciudad de Durango.

En consecuencia, el 08 de diciembre de 2021, fue remitida la respuesta por la Directora Regional Norte, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), al Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado de Durango, en la que informa que después de haber revisada la información geo-estadística disponible, se ubican las localidades mencionadas para los municipios de Guanaceví y Tepehuanes, en la forma siguiente:

LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ

CVE_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	LATITUD	LONGITUD
009	0075	San José de la Trampa	254538.851	1060806.065
009	0033	La Cieneguita	254831.739	1054800.224
009	0169	La Cieneguita	254256.011	1055017.926
009	0213	La Cieneguita	254559.462	1060942.035
009	0467	La Cieneguita	261545.500	1060420.703
009	0468	La Cieneguita	261149.500	1061121.96
009	0501	La Cieneguita	260057.472	1061104.880
009	0285	La Soledad	255429.020	1055427.303
009	0049	Los Lobos	260040.275	1055758.780
009	0050	Los Lobos	2600019.848	1060735.185
009	0417	Los Lobos	255305.458	1061829.987



LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES

CVE_MUN	CVE_LOC	NOM_LOC	LATITUD	LONGITUD
035	0042	Frailecillos	253406.782	1063016.294
035	0376	Frailecillos	254542.777	1061328.278
035	0179	La Cieneguita	254137.541	1061005.812
035	0377	La Espuela	254436.318	1061523.701
035	0459	La Soledad	254255.578	1061002.903
035	0449	Bajo de Caballos	254603.705	1061055.324

El organismo federal, precisa, adicionalmente, que los límites manejados por el INEGI pueden o no coincidir con los políticos administrativos, toda vez que la información correspondiente a las localidades y a los límites municipales que se utilizan en dicho Instituto, es eminentemente con fines geo-estadísticos, la cual, es avalada por la autoridad municipal en turno, cuando se capta la información durante los eventos censales.

SEGUNDO.- El artículo 19 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, respecto a las localidades de la Cieneguita y la Soledad, contemplan 6 y 1, respectivamente; Por lo que corresponde al artículo 45 de la misma normatividad, establece que existen 1 localidad de la Cieneguita y otra de la Soledad.

Ahora bien de la información detallada por las autoridades federales, transcritas en el presente documento, se da cuenta de las ubicaciones geográficas, de las localidades siguientes:

MUNICIPIO DE GUANACEVÍ (INEGI)

009	0033	La Cieneguita	254831.739	1054800.224
009	0169	La Cieneguita	254256.011	1055017.926
009	0213	La Cieneguita	254559.462	1060942.035
009	0467	La Cieneguita	261545.500	1060420.703
009	0468	La Cieneguita	261149.500	1061121.96
009	0501	La Cieneguita	260057.472	1061104.880
009	0285	La Soledad	255429.020	1055427.303

MUNICIPIO DE TEPEHUANES (INEGI)

035	0179	La Cieneguita	254137.541	1061005.812
035	0459	La Soledad	254255.578	1061002.903

MUNICIPIO DE GUANACEVÍ Y TEPEHUANES (RAN)

1	25°48'31.739"	105°48'00.224"	Tierras de uso común de la comunidad "El Zape Chico", municipio de Guanaceví, Dgo.
2	25°42'56.011"	105°50'17.926"	Tierras de uso común del ejido "José Ma. Morelos", municipio de Guanaceví, Dgo.



3	25°45'59.462"	106°09'42.035"	Tierras de uso común de la comunidad "Bagres y Anexos", municipio de Tepehuanes, Dgo.
4	26°15'45.500"	106°04'20.703"	Solar urbano número 1, de la manzana 5, localidad La cieneguita, del ejido "Ciénega Prieta", municipio de Guanaceví, Dgo., solar del que se expidió el título de propiedad No. 48614 a favor del C. Florencio Ibarra Ramos, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Dgo., por lo que será dicho Registro el que pudiera informar sobre la vigencia o modificación que hubiese sufrido la inscripción original.
5	26°11'49.500"	106°11'21.796"	Tierras de uso común del ejido "Ciénega Prieta", municipio de Guanaceví, Dgo.
6	26°00'57.472"	106°11'04.880"	Tierras de uso común del ejido "Los Ojuelos y Anexos", municipio de Guanaceví, Dgo.
7	25°54'29.020"	105°54'27.303"	Fuera del régimen ejidal y comunal.
8	25°41'37.541"	106°10'05.812"	Tierras de uso común de la comunidad "Bagres y Anexos", municipio de Tepehuanes, Dgo.
9	25°42'55.578"	106°10'02.903"	Tierras de uso común de la comunidad "Bagres y Anexos", municipio de Tepehuanes, Dgo.

Por lo que se desprende que existe una variación entre las localidades de los municipios mencionados, concluyendo que la localidad la Cieneguita con una latitud norte 254559.462 y longitud oeste 1060942.035, corresponde al municipio de Tepehuanes y no al de Guanaceví.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 136

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman la fracción III del artículo 19, y fracción II del artículo 45 de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 19. ...

I a II...

III. Las localidades de: Agua Amarilla, Agua Caliente, Agua Caliente, Agua del Pino, Agua del Pino, Agua Escondida, Agua Zarca, Aguaje Colorado, Aguaje Colorado, Arianeña, Arroyo Colorado, Arroyo de las Yeguas, Arroyo del Conejo, Arroyo del Corral, Arroyo del Cristal, Arroyo del Embudo, Arroyo del Hacho, Arroyo del Macho, Arroyo del Palomo, Arroyo Hondo, Arroyo Seco, Bajío de los Arrieros, Bajío de San Rafael, Bajío del Alambre, Bajío del Tapanco, Bajío el Canelo, Bajío Redondo, Bajío Redondo, Biogame, Biogamito, Boleras, Carricitos, Cebollas, Cendradillas, Cerro Prieto, Chiqueros, Chiqueros, Chupaderos, Ciénega Amarilla de Arriba, Ciénega de la Vaca, Ciénega de los Remedios,



Ciénega de Quelites, Ciénega del Conejo, Ciénega Prieta, Colonia Metalúrgica, Coscomate, Cristales, Cueva de los Árabes, Cuevitas, Dispensas de Abajo, El Aguajito, El Alamillo, El Alto de los Lirios, El Arroyo de Cuevecillas, El Arroyo del Alamillo, El Bajío, El Barranco, El Barro, El Berro, El Carricito, El Carrizo, El Carrizo, El Cebollín, El Cebollín, El Cebollincito, El Cedro, El Chihuistoso, El Chihuita, El Chorro, El Coconito, El Cócono, El Cócono, El Coyote, El Cuervito, El Durazno, El Durazno, El Escalón, El Gato, El Huachuchito, El Macho, El Maguey, El Mortero, El Ojito, El Ojito, El Olvido, El Pájaro, El Palomo, El Pinal, El Pino, El Potrerito, El Potrero Viejo, El Potrillo, El Puerto Colorado, El Relámpago, El Remudadero, El Río, El Río Chiquihuites, El Salitre, El Tanque, El Tásate, El Tecolote, El Terrerito, El Terrero, El Toro de Abajo, El Venado, El Yerbanís, El Zape, El Zorrillo, Enríquez, Escobar y Anexos, Fanny, Guanillava, José María Morelos, Joya de las Viudas, La Canoa, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cieneguita, La Cruz, La Cumbre, La Escondida, La Joya, La Joya de Ayala, La Joya de Casas, La Joya de Lascano, La Joya de Vallecillos, La Labor de San Javier, La Lagunita, La Lagunita, La Manada, La Mesa de Coscomate, La Mezcalera, La Osa, La Otra Banda, La Patilla, La Peña, La Pitarrilla, La Punta de la Mesa, La Quebrada, La Rosa, La Rosilla, La Rosita, La Soledad, La Tatema, Laguna Seca, Lajas, Las Adjuntas, Las Canoas, Las Chinacas, Las Cuevas, Las Huertas, Las Huertas de Morelos, Las Joyas, Las Pomas Las Tapias, Las Trabas, Llano del Pino, Llano Grande, Llano Grande, Los Álamos, Los Ancones, Los Ancones, Los Ángeles, Los Árboles, Los Bajíos, Los Berros, Los Desmontes, Los Frailes, Los Ídolos, Los Ingleses, Los Lobos, Los Lobos, Los Lobos, Los Nopales, Los Ojuelos, Los Órganos, Los Tanques, Mesa de los Tanques, Mesas Coloradas, Nombre de Dios, Nombre de Dios, Nonalco, Ojo de Agua, Palomas, Pie de la Cuesta, Piedra Agujerada, Piedra Bola, Piloncillos, Portales, Posta de Jihuites, Potrerillos, Potrerillos, Predilecta, Rancho Alberto, Rancho de los Linos, Rancho de Peña, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, Rancho Viejo, Rincón del Bajío, Río Colorado, Romerillos, Rosa Morada, Salsipuedes, San Andrés, San Andrés de Abajo, San Antonio de Arriba, San Esteban, San Francisco, San Francisco, San Francisco de los Cano, San Francisco de los Remedios, San Isidro, San Javier, San José, San José de la Trampa, San Juan, San Mateo, San Miguel, San Pedro San Rafael, Talistipa, Tapustete, Tlaxcala, Todos Santos, Ventanas, Vivero Forestal Llano Grande y, Zape Chico.

IV a V...

ARTÍCULO 45. ...

I...

II. Las localidades de: Acapulco, Agostaderitos, Aguapinole, Altamira, Alto de los Laureles, Arroyo Chico, Arroyo de la Culebra, Arroyo del Agua, Arroyo del Bajío, Bajío de Agua Nueva, Bajío de Caballos, Bajíos de las Iglesias, Barajas, Berlín, Buenos Aires, Buenos Aires, Canalitas, Capulín de Metates, Carreras, Cerritos, Cerros Pelones, Chamacueros, Chiqueros, Ciénega de Caballos, Ciénega de Escobar, Ciénega de los Frailes, Ciénega Prieta, Ciénega Verde, Cordón de las Cucarachas, Cruz de Piedra, Cruz de Piedra, Cuevitas, El Aguajito, El Aguajito, El Alamillo, El Arco, El Arenal, El Arquito de Enmedio, El Arroyo Verde, El Bajío, El Bajío de Ayala, El Bajío de la Joya del Venado, El Bajío del Terrero, El Bajío Largo, El Calvario, El Cantarito, El Cañón, El Capulín de Barajas, El Capulín de Ojos Azules, El Cebollín, El Cebollín, El Cercado, El Cercado de Santa Rosa, El Columpio, El Conejo, El Corazón, El Cristal de Abajo, El Desmonte, El Desmonte, El Dorador, El Gato, El Gato, El Gato de Abajo, El Gato de Arriba, El Gavilán, El Huacal, El Indio de Abajo, El Indio de Arriba, El Llano de Santa Rosa, El Mineral del Catorce, El Negro, El Ojito, El Oso, El Paredón, El Peñol, El Pitorreal, El Potrerito, El Potrerito, El Potrero de Vizcarra, El Puerto, El Puerto de la Pelea, El Puerto la Bola, El Purgatorio, El Ranchito de la Purísima, El Refugio, El Rincón, El Río de Potrillo El Salitre, El Saltillo, El Saltito, El Saucillal, El Saucillal, El Saucillal, El Saucito de Santa Rosa, El Sauz, El Tabardillo, El Taiste, El Tarahumar, El



Tarahumarito, El Tazcatal, El Toro, El Toro, El Tule, El Tule Dos, El Yaqui, Encinos Largos, Frailecillos, Frailecillos, Frailecillos de los Reyes, Jabalines, Joya de Caballos, Joya de Canales, Joya de Flores, La Agua Caliente, La Atascosa, La Aurora, La Barranca, La Boquilla, La Bufa, La Calera, La Cebadilla, La Cebadilla, La Ciénega, La Cieneguita La Concepción, La Concepción, La Concepción de las Iglesias, La Cruz, La Cueva, La Cueva del Capulín, La Culebra, La Escondida, La Escondida, La Escondida, La Espuela, La Graniza, La Haciendita, La Joya de Chiqueros, La Joya de Porfirio, La Joya del Venado, La Joyita, La Lagunita, La Laja, La Loma, La Loma del Pilar, La Matanza, La Mesa de las Cruces, La Mesa de los Gavilanes, La Mesa de San Miguel, La Mesa del Manzanillo, La Mesa Redondeada, La Mina, La Murayita, La Placita, La Playa, La Presa, La Puerta, La Purísima, La Quebradita, La Soledad, La Soledad de San Isidro, La Tableta, La Tableta, La Tijera, La Tijera, La Víbora, La Vinata, La Vinata, La Vinata, La Yesca, La Zorra, Laguna del Pitorreal, Lajas, Las Brisas, Las Cañadas, Las Cebollas, Las Cruces, Las Cruces de Barajas, Las Cuevas, Las Cuevas, Las Flores, Las Iglesias, Las Piedronas, Los Amoles, Los Bagres, Los Bajíos, Los Coconos de Abajo, Los Coconos de Arriba, Los Corrales, Los Desechos, Los Desmontes, Los Espejos, Los Llanitos, Los Lobitos, Los Orcones, Los Pinos, Los Toriles, Mesa de Gavilanes, Mesa de las Tunas, Mesa de los Návar, Mesa de los Toros, Mesa del Corral, Metates, Mina Prodigio, Oaxaca, Ojos Azules I, Ojos Azules II, Penitentes, Pie de la Cuesta, Piedras de Amolar, Potrerillos, Potrero de Cháidez, Potrillos, Presidio de Abajo, Quebrada Honda, Rancho de Enmedio, Rancho de Pérez, Rancho el Arroyo, Rancho el Mocho de Arriba, Rancho Nuevo, Rancho Viejo, San Antonio de la Sierra, San Gerónimo, San Ignacio de la Sierra, San Isidro, San Isidro de las Calabazas, San José de la Boca, San Juan de las Estacas, San Juan del Negro, San León, San Lorenzo, San Miguel, San Miguel de Lobos, San Nicolás, San Nicolás de Presidio, San Pablo, San Pedro de Pescaderos, San Rafael, Sandías, Santa Cruz, Santa Cruz de la Estaca, Santa Juana, Santa Rosa, Santa Rosa del Alto, Santa Rosa Dos, Santa Rosa Uno, Tabahueto el Alto, Talaberas, Toribio, Toro Quemado, Tres Piedras, Hierbabuena y, Zapiguri.

III y IV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (18) dieciocho días del mes de mayo del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
SECRETARIA.